



PROCESO	Alimentos
DEMANDANTE	YULIETH PAOLA LOPEZ MARTINEZ C.C. 1042425195
DEMANDADO	ALVARO ENRIQUE RIOS LUNA C.C. 72289477
RADICADO	08-758-31-84-001-2009-00484-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 6 de mayo de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (6) de mayo de dos mil veinte y uno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

- “1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa un depósito judicial por valor \$ 3.713.991,74 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**. No obstante, esta **AGENCIA JUDICIAL** en virtud de la anterior ley mencionada se aclara o informa al apoderado de la parte demandante que solo el retiro de las cesantías procede bajo los dos numerales anteriormente descrito, que si las mismas se pretenden retirar bajo la causal del numeral dos debe aportar o anexar el **VOLANTE DE MATRICULA DEL SEMESTRE ACTUAL** a cancelar como de costumbre se ha venido autorizando los retiros de las cesantías bajo esta modalidad cuando se trata de estudios. Por lo anterior este **DESPACHO** no accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante **YULIETH PAOLA LOPEZ MARTINEZ**.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia **Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad**
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

UNICO: No acceder a lo solicitado por el apoderado la parte demandante **YULIETH PAOLA LOPEZ MARTINEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 068 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA

